

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba ampliar el plazo previsto en los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato para los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para que el Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA” recabe apoyos de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil del Instituto Nacional Electoral; en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2026.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Consejo General
Comisión de Normatividad	Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia del Consejo General
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Local.

- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidieron la Ley Procesal y el Código, cuyas últimas reformas

fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 23 de diciembre de 2024 y 9 de abril de 2026, respectivamente.

- III.** El 4 de agosto de 2017 mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-016/2017 se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- IV.** El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación cuya última reforma fue el 17 de diciembre de 2024, la cual regula, entre otros, el mecanismo de democracia directa denominado revocación de mandato.
- V.** El 20 de septiembre de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-056/2019, aprobó los Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad México.
- VI.** El 29 de noviembre de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2019, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-090/2019, aprobó ajustes a los Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral.
- VII.** El 22 de febrero de 2023, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de

Impugnación en Materia Electoral, mismo que fue publicado el 2 de marzo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

- VIII.** El 24 de agosto de 2023 mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, se aprobaron las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- IX.** El 2 de junio de 2024, tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir a las personas que ocuparían los cargos de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso, alcaldías y concejalías de la Ciudad de México.
- X.** El 20 de enero de 2025, el Instituto Electoral celebró un Convenio Específico de apoyo y colaboración en materia registral con el INE, con el fin de establecer las bases de apoyo y colaboración para el uso del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web), así como la aplicación móvil “*Apoyo Ciudadano-INE*”, para los mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa así como en actividades relativas al registro de actores políticos, competencia de este Instituto Electoral, el cual venció el 20 de enero del 2026 al tener vigencia de un año.
- XI.** El 17 de abril de 2026¹, la Comisión de Normatividad, en su Segunda Sesión Extraordinaria, emitió opinión favorable al *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato de los cargos de Jefatura de Gobierno, diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.*

¹ En adelante todas las fechas se referirán al año 2026, salvo precisión específica.

- XII.** El 20 de abril, la Comisión de Participación, en su novena sesión urgente, aprobó someter a consideración del Consejo General el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato para los cargos de Jefatura de Gobierno, diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.*
- XIII.** El 24 de abril, el Consejo General, en su cuarta sesión extraordinaria, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, identificado con la clave IECM/ACU-CG-029/2026.*
- XIV.** El 24 de abril, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, se recibió el oficio TECDMX/SG/1288/2026 del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, relacionado con el juicio TECDMX-JLDC-070/2026, por el que remitió un medio de impugnación promovido por la representante del Comité Promotor denominado "UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA", en contra de actos u omisiones que atribuía a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Dirección Distrital 25 de este Instituto, vinculada con la promoción del mecanismo de consulta de revocación de mandato, de la persona titular de la alcaldía Xochimilco.
- XV.** El 27 de abril, se recibió un escrito, mediante el cual el Comité promotor solicitó que se le habilitara el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo ciudadano-INE" para recabar apoyos ciudadanos a fin de solicitar la consulta de Revocación de Mandato respecto de la persona titular de la alcaldía Xochimilco, por lo que este

Instituto Electoral llevó a cabo las acciones necesarias ante el INE a efecto de otorgarle el acceso solicitado.

- XVI.** El 7 de mayo, el Tribunal Electoral determinó reencauzar el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-070/2026 a Juicio Electoral, al ser la vía idónea para resolver los planteamientos de la persona promovente; juicio que fue radicado bajo el número de expediente TECDMX-JEL-229/2026.
- XVII.** El 7 de mayo, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el juicio electoral identificado con la clave TECDMX-JEL-229/2026 en la que determinó que, en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo noveno de los Lineamientos, el Comité promotor puede optar por utilizar, de manera simultánea, los formatos físicos y la aplicación móvil para recabar los apoyos de la ciudadanía; asimismo, únicamente para el caso concreto de dicho Comité, podrá presentar el apoyo de la ciudadanía en **formato físico** con fecha límite al 22 de mayo de 2026 y, mediante la aplicación digital, en los términos establecidos en los Lineamientos.
- XVIII.** El 12 de mayo, la promovente en el juicio TECDMX-JEL-229/2026, presentó un escrito incidental ante el Tribunal Electoral, al estimar que existió un cumplimiento deficiente a la ejecutoria emitida el 7 de mayo del año en curso en dicho expediente.
- XIX.** El 15 de mayo, el Tribunal Electoral determinó declarar infundado dicho incidente; ordenando escindir el escrito de la promovente a efecto de integrar un nuevo juicio electoral, al advertir planteamientos encaminados a controvertir una presunta omisión de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral de dar respuesta a su solicitud de acceso a la aplicación digital para recabar el apoyo de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato; radicando dicho juicio bajo la clave TECDMX-JEL-310/2026.

XX. Derivado de lo anterior, el 20 de mayo el Tribunal Electoral emitió sentencia en el juicio electoral identificado con la clave TECDMX-JEL-310/2026 en la que se determinaron los siguientes efectos y resolutivos:

“• **Efectos:**

(...)

1. Se **amplía** por un **periodo de siete días naturales** el plazo para que el Comité promotor pueda presentar ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el apoyo de la ciudadanía, **únicamente por lo que hace al recabado mediante el formato digital**, en su solicitud de revocación de mandato; en el entendido que, de considerarlo pertinente, el Instituto Electoral podrá otorgar un periodo adicional conforme a la normativa aplicable; y

2. Se **ordena** al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en un plazo de **veinticuatro horas**, realice las modificaciones necesarias, a efecto de garantizar el derecho del Comité promotor de participar en la revocación demandado -sic-, conforme lo resuelto en la presente sentencia...”.

• **Resolutivos:**

(...)

PRIMERO. Es **inexistente** la omisión atribuible al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México de dar respuesta al escrito de cuatro de mayo presentado por la promovente.

SEGUNDO. Es **existente** la omisión atribuible al Instituto Electoral de la Ciudad de México de realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho de la promovente de participar en el mecanismo de revocación de mandato.

TERCERO. Se **ordena** al Instituto Electoral de la Ciudad de México realizar las acciones establecidas en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Se **ordena** al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en futuras ocasiones, actúe con diligencia para garantizar el derecho de participación de la ciudadanía...”.

XXI. El 21 de mayo, a las 23:17 horas, el Tribunal Electoral notificó a este Instituto Electoral mediante el repositorio electrónico, la sentencia emitida en el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2026.

XXII. El 21 de mayo, mediante oficio IECM/SE/2007/2026, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de este Instituto Electoral, la elaboración de un Análisis Técnico-Operativo en el que, de manera exhaustiva, se determinara la viabilidad de otorgar alguna ampliación de plazo, adicional a la otorgada por dicho Tribunal Electoral, en términos de lo establecido en la mencionada resolución; así como establecer si ello pudiera tener una incidencia directa en torno al agotamiento de las diversas etapas previstas dentro de la

normatividad aplicable para este mecanismo, incluida la garantía de audiencia a favor del Comité Promotor y la emisión del dictamen de procedencia de dicho ejercicio, sin poner en riesgo su implementación. Debiendo establecer la fecha máxima, definitiva e improrrogable que se tendría para presentar los apoyos, en caso de que sea factible la ampliación del plazo señalada.

- XXIII.** El 21 de mayo, mediante oficio IECM/SE/2008/2026, se solicitó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral, elaborara un Análisis Técnico-Jurídico en el que, de manera exhaustiva, se determinara la viabilidad de otorgar alguna ampliación de plazo, adicional a la otorgada por dicho Tribunal Electoral, en términos de lo establecido en la mencionada resolución; así como establecer si ello pudiera tener una incidencia directa en torno a los derechos tutelados, incluida la garantía de audiencia a favor del Comité Promotor prevista en la normativa aplicable.
- XXIV.** El 22 de mayo, mediante oficio IECM/DEOEyG/0292/2026, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el análisis Técnico-Operativo solicitado respecto de la viabilidad de otorgar la referida ampliación de plazo adicional a la establecida en la sentencia TECDMX-JEL-310/2026.
- XXV.** El 22 de mayo, mediante oficio IECM/UTAJ/858/2026, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el análisis Técnico-Jurídico solicitado sobre la viabilidad de otorgar alguna ampliación de plazo, adicional a la otorgada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en dicha sentencia.

Atento a los elementos que se relatan en el presente apartado este Instituto Electoral emite su determinación conforme a los siguientes:

Considerandos:

1. Que, de conformidad con los artículos 41, párrafos primero, segundo y tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo y el garantizar la realización de los mecanismos de democracia directa.

Conforme con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en los artículos 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código, se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, así como de los de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral.

2. Que el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de

preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.

3. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
4. Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que, conforme con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, lo cual lleva a cabo con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en los artículos 6, fracción XV y 9 párrafo primero del Código se dispone que son derechos de las personas ciudadanas de la Ciudad de México, entre otros, participar en los procesos de consulta ciudadana, plebiscito, referéndum e

iniciativa ciudadana, revocación de mandato, consulta popular y demás instrumentos y mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia supervisarán el correcto desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana mandados en la Constitución Local.

7. Que de conformidad con los artículos 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local, 10 párrafo quinto y 36 párrafo séptimo del Código y 19, primer párrafo de la Ley de Participación, en los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana de presupuesto participativo y revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará y ejecutará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo y será responsable de la organización, desarrollo, publicación, cómputo y declaración de resultados.
8. Que en los artículos 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción I del Código, se determina que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.
9. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I y III y 41 del Código, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.
10. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, y 41, párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es

secretaria del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

- 11.** Que, de acuerdo con el artículo 47 del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la consejera o consejero presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.
- 12.** Que, acorde con lo estipulado en el artículo 50, fracción II, inciso d) y fracción V, del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, así como la creación de Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral.
- 13.** Que, en términos del artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 14.** Que de conformidad con el artículo 56 de Código, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, Acuerdo o proyecto de Resolución, según sea procedente.

15. Que conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones que les confiere el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
16. Que acorde a lo dispuesto en los artículos 25, apartado G, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, así como 61, párrafos primero, tercero y cuarto y 62 de la Ley de Participación, la revocación de mandato constituye un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa; asimismo, que las personas ciudadanas tienen derecho a solicitar la revocación del mandato cuando así lo requieran, al menos, el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo. Asimismo, este mecanismo solo procederá una vez que haya transcurrido, al menos, la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.
17. En este sentido y con la finalidad de dotar de certeza el ejercicio de revocación de mandato, el Consejo General de este Instituto electoral aprobó los Lineamientos para la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los que se establecieron las reglas necesarias para:
- Regular la organización del Proceso de revocación de mandato de las personas servidoras públicas que ocupan alguno de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; y

- Garantizar los derechos político-electorales y de participación de la ciudadanía para que emita su opinión sobre la revocación de mandato respecto de alguno de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Los Lineamientos vigentes contemplan la instalación de un comité, así como el procedimiento para llevar a cabo la revocación de mandato con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

Además, la revocación de mandato no podrá tener verificativo en los años en los que se lleve a cabo el proceso electoral local ordinario.

18. Que en términos de lo señalado en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley de Participación Ciudadana, una vez presentada la solicitud ante este Instituto Electoral, éste último **verificará los datos y compulsará las firmas, dentro de los treinta días naturales** siguientes a su recepción, resolviendo sobre la **procedencia de la solicitud dentro de los diez días naturales** posteriores, emitiendo la convocatoria respetiva.

Además, una vez emitida la convocatoria respectiva, en la misma deberá señalarse, entre otros elementos, la fecha en que se vaya a realizar la Jornada Consultiva de revocación de mandato, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los 70 días naturales posteriores a la emisión de dicha convocatoria, es decir, se debe respetar que las actividades inmersas en esta etapa no rebasen el límite de 70 días naturales que se indica, sin que se genere perjuicio alguno si resulta en un periodo menor.

En esa tesitura, respecto al desarrollo de los Procesos de revocación de mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el Proceso

Electoral Local Ordinario 2023-2024, los Lineamientos establecen los siguientes plazos:

Actos	Plazos para alcaldías y concejalías	Plazos para diputaciones
Mitad del periodo del ejercicio del cargo	1 de abril de 2026	1 de marzo de 2026
Presentación de Solicitud	Del 1 de abril al 8 de mayo de 2026	Del 1 marzo al 8 de mayo de 2026
Actividades de Revisión y verificación de apoyos y compulsas	Del 9 de mayo al 7 de junio de 2026	Del 9 de mayo al 7 de junio de 2026
Emisión de la Convocatoria	Del 14 al 17 de junio de 2026	Del 14 al 17 de junio de 2026
Jornada Consultiva ²	23 de agosto de 2026	23 de agosto de 2026

Las fechas previstas derivan del cómputo de los plazos establecidos por la Ley de Participación para el desarrollo de la consulta de revocación de mandato; esto es: un periodo de treinta días naturales posteriores a la presentación de la respectiva solicitud, para llevar a cabo la verificación de las firmas de apoyo a fin de determinar el cumplimiento del porcentaje de apoyos consignado en el artículo 65 de la referida Ley, un periodo de diez días naturales para la emisión de la correspondiente convocatoria y un periodo de setenta días para llevar a cabo la votación.

En este tenor, las solicitudes para la realización del Proceso de revocación de mandato que la ciudadanía presente para los cargos electos en 2024, se presentarán conforme a lo siguiente:

- a)** En el caso de presentar los apoyos ciudadanos en formatos físicos, la solicitud deberá acompañarse de los mismos, en las siguientes fechas:

² La fecha corresponde al domingo más cercano al límite del plazo, toda vez que, aunque en la cuenta de los días naturales el plazo pueda ser mayor a esa fecha, las Jornadas no se realizan entre semana.

- Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México: 1 de marzo al 8 de mayo de 2026;
 - Alcaldías y concejalías: del 1 de abril al 8 de mayo de 2026;
- b)** En caso de optar por el uso de la Aplicación Móvil (APP) del Instituto Nacional para recabar las firmas de apoyo, la solicitud deberá presentarse, tratándose de los cargos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y de Alcaldías y concejalías, a más tardar el 22 de mayo de 2026.
- c)** En caso de optar por utilizar, de manera simultánea, ambos mecanismos para recabar los apoyos ciudadanos; la solicitud deberá presentarse con los formatos físicos para los cargos de Diputaciones, Alcaldías y concejalías, a más tardar el 8 de mayo de 2026; el plazo para recabar los apoyos ciudadanos, a través de la APP concluirá para Diputaciones, Alcaldías y concejalías el **22 de mayo de 2026**.
- 19.** Que de conformidad con los artículos 61, párrafo segundo y 68 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral será la única instancia facultada para organizar la revocación de mandato, sin que se pueda delegar dicha facultad en alguna autoridad, para lo cual desplegará los actos de organización necesarios para llevar a cabo la revocación entre los que se encuentran: la aprobación del marco geográfico y del listado nominal a utilizar; las diferentes etapas de organización; la aprobación de los mecanismos a utilizar; el formato de la boleta de consulta; y los mecanismos de blindaje del ejercicio ciudadano.
- 20.** Es oportuno señalar que, de conformidad con los artículos 357, párrafo tercero del Código y 41 de la Ley Procesal, durante los procesos de participación ciudadana, entre ellos el de revocación de mandato, todos los días y horas serán hábiles; por lo que los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas, se contarán de momento a momento.

21. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, párrafos quinto y séptimo del Código Electoral, todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, transparencia y máxima publicidad que rigen en materia electoral y de participación ciudadana, incluyendo aquellas relacionadas con el proceso de revocación de mandato en el que vigilará, ejecutará el cumplimiento, acreditación de los requisitos, organización, desarrollo, publicación y validación de los resultados derivados de éste.
22. Que de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, las Direcciones Ejecutivas cuentan, entre otras, con la facultad genérica de emitir dictámenes y opiniones en el marco de su competencia, sobre asuntos que le solicite el Consejo General, las Comisiones, los Comités, la Presidencia del Consejo General, las personas Consejeras Electorales, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa o la Junta Administrativa.
23. Que, respecto a la solicitud del Comité promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA”, el Tribunal Electoral en la sentencia emitida en el juicio electoral TECDMX-JEL-229-2026, determinó dentro de sus efectos ampliar el plazo al 22 de mayo de 2026 para la presentación del apoyo recabado mediante formatos físicos.
24. Que el Tribunal Electoral en la sentencia emitida en el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2026, determinó como parte de sus efectos, **ampliar** por un **periodo de siete días naturales** el plazo para que el Comité promotor pueda presentar ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el apoyo de la ciudadanía, **únicamente respecto de los apoyos recabados mediante el formato digital**, en su solicitud de revocación de mandato; además precisó que, de considerarlo pertinente, el Instituto Electoral **podría otorgar un periodo adicional conforme a la normativa aplicable**, realizando las modificaciones necesarias, a efecto de garantizar el derecho del Comité promotor de participar en la revocación de mandato.

25. En este sentido, el plazo adicional otorgado por el Tribunal Electoral en la sentencia antes mencionada vencería el **29 de mayo**.
26. Ahora bien, atendiendo a lo resuelto por parte del Tribunal Electoral particularmente respecto a que, de considerarlo pertinente, este Instituto Electoral podría otorgar un periodo adicional conforme a la normativa aplicable, debiendo para ello realizar las modificaciones necesarias, a efecto de garantizar el derecho del Comité promotor de participar en la revocación de mandato; en donde se debe observar que los actos establecidos se realicen de conformidad con lo que establece la Ley de Participación, los Lineamientos de organización y los Lineamientos de verificación; esto es, sin que ante el otorgamiento de una eventual prórroga exista una afectación a las actividades de revisión y verificación de apoyos, garantía de audiencia del Comité Promotor, en el plazo de 30 días naturales; así como, la emisión de la Convocatoria (en su caso), en 10 días naturales; y celebración de la Jornada Consultiva, dentro de los 70 días naturales a dicha emisión.
27. Que a partir de lo expuesto, este Consejo General con base en el análisis y opinión que realizaron las áreas técnicas y ejecutivas, en términos del artículo 25, fracción V, del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, respecto de la posibilidad de establecer una prórroga para que el Comité Promotor pueda recabar los apoyos ciudadanos a través de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano INE”, establece como eje rector de su determinación que con ello no se pongan en riesgo los plazos para llevar a cabo las actividades para el tratamiento y verificación de firmas de apoyo ciudadano, emisión de convocatoria y, posteriormente, la preparación y desarrollo de la jornada para el Proceso de Revocación de Mandato relacionado con la persona titular de la alcaldía Xochimilco, y para ello se identifican las siguientes actuaciones institucionales:
- a) Los apoyos ciudadanos recabados por las personas auxiliares a través de la Aplicación Móvil se envían a los servidores centrales del INE, hasta 24

horas después de la fecha límite establecida para el funcionamiento de la aplicación.

- b) Posteriormente, se desarrollan actividades relativas a la Mesa de control (verificación de la información de los apoyos ciudadanos, ejecutada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística), cuya duración depende del número de apoyos ciudadanos que se encuentren pendientes de verificar.
- c) De acuerdo con el procedimiento establecido por el INE, los resultados de la verificación registral de la ciudadanía que apoye la revocación de mandato a través de la Aplicación Móvil serán remitidos a este Instituto Electoral en un periodo de diez días naturales posteriores a la conclusión del plazo para recabar apoyos ciudadanos a través de la aplicación.
- d) Una vez recibidos los resultados, debe considerarse el derecho de garantía de audiencia del Comité promotor, cuyo plazo puede ser de hasta cinco días naturales.

En consecuencia, para este Instituto Electoral es factible ampliar el plazo para recabar los apoyos ciudadanos en la modalidad señalada por parte del Comité Promotor por **5 (cinco) días naturales adicionales a los otorgados por el Tribunal Electoral**, es decir, **hasta el 3 de junio**, toda vez que ello no genera incidencia alguna que afecte el desarrollo de las actividades descritas, ni tampoco en torno al ejercicio de garantía de audiencia que se prevé en favor de la parte promovente, debido a que, de manera simultánea, personal del Instituto estará desarrollando las actividades relativas a la captura y revisión de los apoyos ciudadanos, así como en la propia revisión de la Mesa de control de la Aplicación Móvil, para remitir la base de datos al INE; en el entendido que extenderlo más allá de esta fecha, impactaría directamente el periodo que tiene el Instituto Nacional Electoral para procesar y remitir los resultados de la verificación registral y, en consecuencia, en la aprobación del dictamen por el Consejo General de este Instituto.

Lo anterior se considera de esa manera porque, una ampliación mayor implicaría la posibilidad de que las etapas que conforman este periodo previo pudieran traslaparse en el tiempo de modo que pondría en riesgo la emisión de la convocatoria para el proceso de Revocación de mandato, así como las actividades preparatorias del ejercicio.

En esa tesitura, de un exhaustivo análisis de la normativa aplicable, así como el contexto organizacional y operativo, y con la finalidad de ofrecer certeza de los actos y etapas que deben llevar a cabo los actores involucrados (promoventes y autoridades electorales) en el desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en cumplimiento a lo resuelto por parte del Tribunal Electoral en el juicio electoral en cita, es que se estima procedente ampliar el plazo previsto en el inciso c), del numeral Vigésimo Noveno, de los Lineamientos, para que en el caso concreto el Comité Promotor observe los siguientes plazos:

Actos	Plazos para alcaldías y concejalías
Presentación de solicitud	<p>Apoyos ciudadanos en formatos impresos: - 22 de mayo de 2026, conforme a la sentencia TECDMX-JEL-229/2026.</p> <p>Apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil: - 3 de junio de 2026, conforme la sentencia TECDMX-JEL-310/2026 y lo determinado por este Instituto.</p>
Actividades de revisión y verificación de apoyos y compulsas de registros y operación de Mesa de control	Del 25 de mayo al 19 de junio de 2026

Estos plazos permiten dejar a salvo el periodo previsto para desarrollar las actividades de preparación del eventual proceso de revocación de mandato en diversas materias tales como:

- Ubicación e integración de mesas;

- Diseño, impresión y distribución de la documentación electoral correspondiente;
- Preparación de los materiales electorales,
- Acreditación y capacitación de personas observadoras ciudadanas,
- Preparación y realización de la jornada anticipada,
- Preparación de los cómputos correspondientes.

Con esos plazos, el periodo para la preparación de la jornada de revocación de mandato abarcaría solo 59 días, considerando que la jornada se realice el 23 de agosto, plazo que está dentro del parámetro normativo e inclusive es menor al previsto en la Ley de Participación, el cual es de 70 días.

28. De esta manera, se considera que conforme a la normativa aplicable, la ampliación por cinco días naturales adicionales a los siete días naturales determinados en la sentencia emitida en el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2026, no compromete la observancia de los principios rectores de la función electoral, entre ellos, los de certeza y legalidad, o la implementación de la consulta de revocación de mandato conforme a los plazos previstos legalmente, debido a que las Actividades de revisión y verificación de apoyos, incluida la garantía de audiencia del Comité Promotor, se consideran dentro de los plazos previstos normativamente.

29. Así, atendiendo al principio de máxima protección de los derechos político-electorales, esta autoridad electoral, como medida extraordinaria orientada a garantizar el ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana, considerando que la afectación originalmente advertida por el Tribunal Electoral habría derivado de circunstancias operativas relacionadas con la implementación de la aplicación móvil respectiva; otorgar una ampliación de plazo adicional a la prevista por el Tribunal Electoral por cinco días naturales

más, se encuentra dentro del margen jurídico de actuación previsto para el mecanismo.

- 30.** Que, conforme a las consideraciones técnico-operativas y de carácter jurídico, emitidas a la luz de la sentencia TECDMX-JEL-310/2026 por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, así como la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ambas de este Instituto Electoral, se desprende que derivado del análisis de la normativa aplicable, así como el contexto organizacional y operativo, con el fin de ofrecer certeza de los actos y etapas que deben llevar a cabo los actores involucrados (promoventes y autoridades electorales) en el desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se concluye que la ampliación adicional de plazo, no pone en riesgo el desarrollo de las actividades de preparación del eventual proceso de revocación de mandato en diversas materias como ubicación e integración de mesas, diseño, impresión y distribución de la documentación electoral correspondiente, preparación de los materiales electorales, acreditación y capacitación de personas observadoras ciudadanas, preparación y realización de la jornada anticipada, preparación de los cómputos correspondientes, entre otras.
- 31.** De esta manera, adicional a la ampliación de plazo otorgada por el Tribunal Electoral de siete días naturales, dadas las consideraciones técnico operativas y de carácter jurídico señaladas, conforme a las previsiones normativas establecidas en el inciso c), numeral Vigésimo Noveno, de los Lineamientos y demás normativa aplicable, este Instituto Electoral considera procedente ampliar hasta por cinco días naturales más, el plazo para que el Comité promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA” pueda presentar ante este organismo, el apoyo de la ciudadanía a través del formato digital (aplicación móvil), en su solicitud de revocación de mandato; en cumplimiento a la sentencia TECDMX-JEL-310/2026 y a fin de garantizar a los

promoventes el derecho a participar en el proceso de revocación de mandato respectivo.

- 32.** El cómputo del plazo concedido y que se establece en el presente Acuerdo impone como fecha límite, únicamente para la presentación de los apoyos de la ciudadanía por medio de la aplicación móvil del INE por parte del Comité Promotor, el **día 3 de junio**. En consecuencia, la ampliación del plazo para recabar apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil únicamente resulta jurídicamente admisible y operativamente sostenible si se constriñe a un periodo limitado, definitivo e improrrogable, pues ello permite armonizar el derecho de participación de la ciudadanía con la obligación de la autoridad electoral de preservar la certeza, legalidad y viabilidad del proceso en su conjunto.
- 33.** Como consecuencia, considerando que la aplicación móvil es administrada por parte del Instituto Nacional Electoral, resulta necesario solicitarle la modificación del plazo para la recolección de los apoyos ciudadanos que fue establecido por este Instituto Electoral a través de los Lineamientos (22 de mayo), a efecto de que se mantenga habilitada hasta el **3 de junio**.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la ampliación del plazo previsto en los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para que el Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA” recabe apoyos de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil del INE **hasta el día 3 de junio de 2026**, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente

Acuerdo, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2026.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la notificación personal del contenido del presente Acuerdo a la persona representante del Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRSE SE VA”.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de oficinas centrales y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a efecto de solicitar se realice la modificación del plazo para la recolección de los apoyos ciudadanos que fue solicitado originalmente por el Comité Promotor, **a fin de que la aplicación móvil habilitada para dicho fin, permanezca habilitada hasta el 3 de junio**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que informe del cumplimiento realizado a la sentencia dictada en el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2026 al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase el mismo en la Plataforma Digital de Participación y en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Primera Sesión Urgente celebrada el veintidós de mayo de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS